

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO CENTRAL DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS, ICCP Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN, UNAE.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco, por una Parte, Instituto Central de Ciencias Pedagógicas - ICCP, legalmente representado por su, Directora General Dra. C. Silvia María Navarro Quintero, a quien en adelante se denominará "ICCP"; y, por otra Parte, de la Universidad Nacional de Educación, legalmente representada por el Ph.D. Freddy Javier Álvarez González, en su calidad Rector a quien en adelante se denominará "UNAE", los suscribientes podrán llamarse también de forma conjunta como "*Las Partes*" o "*Comparecientes*"; quienes se obligan en virtud de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*".
- 1.2 El artículo 39 de la Norma Suprema dispone: "*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento*".
- 1.3 El artículo 226 de la Carta Magna prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 1.4 El artículo 227 de la Carta Suprema del Estado ecuatoriano establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*".
- 1.5 El artículo 343 de la Norma Fundamental del Estado dispone: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*".

- 1.6** El artículo 344 de la Constitución de la República determina: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*.
- 1.7** El artículo 350 de la Carta Magna prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*.
- 1.8** El artículo 352 de la Norma Fundamental del Estado establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*.
- 1.9** El artículo 12 de la LOES determina: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*.
- 1.10** El artículo 138 de la LOES prescribe: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior.”*.
- 1.11** En el artículo 39 de la Constitución de la República de Cuba, establece que *“El estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones. En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes: a) fundamenta su política educacional y cultural en los avances de la ciencia y de la técnica (...), la tradición pedagógica progresista cubana y la universal”*.

Del Instituto Central de Ciencias Pedagógicas, ICCP:

- 1.12** El Instituto Central de Ciencias Pedagógicas, fue creado por Acuerdo del Consejo de Ministros de Cuba en el año 1976, Institución científica de nivel superior que ejerce la dirección, desarrollo y evaluación de las actividades científicas y teórico-prácticas de los estudios e investigaciones que, en el campo pedagógico y psicopedagógico, se realizan por el Ministerio de Educación de la República de

Cuba.

- 1.13** El Instituto Central de Ciencias Pedagógicas tiene como misión: La proyección, dirección, desarrollo, asesoramiento y control de la actividad científica y teórico-práctica de los estudios e investigaciones que se realicen para el Sistema Nacional de Educación en el campo de las ciencias pedagógicas, la formación de Máster y Doctores, la socialización de los resultados que refuerzan los vínculos entre lo nacional e internacional y la formación permanente de los educadores latinoamericanos para la consolidación de una identidad cultural genuinamente latinoamericana y caribeña.
- 1.14** El ICCP, propone, dirige y ejecuta proyectos de investigaciones dirigidos al Perfeccionamiento y Transformación del Sistema Nacional de Educación y a la elevación continua de su calidad como contribución al cumplimiento de la Política Educacional del país; así como brinda asesoramiento a los diferentes subsistemas en el cumplimiento de sus funciones y contribuye a la formación científica de sus cuadros y docentes, mediante recomendaciones y nuevas propuestas de acciones, a los equipos nacionales de las diferentes enseñanzas, que puedan contribuir al perfeccionamiento de sus funciones y del proceso educativo en las escuelas, entre otras, resultantes de investigaciones conjuntas realizadas, dirigidas al mejoramiento continuo de la calidad de la educación fortaleciendo la preparación de su personal.
- 1.15** Entre las funciones principales del ICCP, está la de contribuir a la formación de especialistas de excelencia, tanto en el plano nacional, como internacional, lo cual realiza mediante el sistema de formación de postgrado: Diplomados, Maestrías y Doctorados.

De la Universidad Nacional de Educación - UNAE:

- 1.16** Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.17** El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: "(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)".
- 1.18** Mediante Decreto Ejecutivo N° 255, de 27 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al doctor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.

- 1.19** Mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- 1.20** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente.
- 1.21** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE.
- 1.22** Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.
- 1.23** Mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE”, el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado “Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a”, establecen lo siguiente: “a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora”.
- 1.24** El artículo 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación – UNAE establece la misión de la UNAE como la de contribuir a la formación de educadores y pedagogos que con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.
- 1.25** El artículo 5 del Estatuto ibídem, determina los fines y objetivos institucionales de la Universidad Nacional de Educación, entre otros los siguientes: “ a) Formar docentes con actitudes, valores, compromiso con la educación y conocimientos disciplinares y pedagógicos, necesarios para garantizar la formación de ciudadanos conscientes y capaces de contribuir al Bien Común y al Buen Vivir; (...) d) Proponer criterios de análisis al Sistema de Educación Ecuatoriano para mejorar la educación de los y las ecuatorianas; h) Ser uno de los núcleos centrales del Sistema Nacional de Educación para pensar, investigar e innovar propuestas educativas, pedagógicas y didácticas que transformen a la sociedad ecuatoriana; (...) m) Promover la experimentación e innovación con modelos de enseñanza, métodos

didácticos, escenarios y contextos de escolarización, basados en las aportaciones de la investigación científica contemporánea y sensible a las necesidades de la sociedad ecuatoriana; (...)"

- 1.26** La cooperación entre las dos instituciones contribuirá a la generación y diseminación del conocimiento, como también al desarrollo de las actividades científicas y culturales relacionadas con los procesos de integración de América Latina.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El Instituto Central de Ciencias Pedagógicas y la Universidad Nacional de Educación - UNAE celebran el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de promover actividades conjuntas encaminadas a desarrollar una experiencia de cooperación recíproca que les permitan aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades que sean de interés común en los ámbitos y modalidades que viabilicen la misión y visión de las Partes.

CLÁUSULA TERCERA. - MODALIDADES DE COOPERACIÓN:

El presente Convenio Marco podrá ejecutarse a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

- 3.1.** Colaboración académica que coadyuven a generar líneas de investigación, así como asesorías para el diagnóstico, diseño y evaluación de resultados en las siguientes líneas:
- Tecnologías de la Investigación y Comunicación (TIC),
 - Familia y contextos educativos, y
 - Didáctica de la lengua.
- 3.2.** Fomentar la colaboración e intercambio de docentes y tutores para promover programas de posgrados en las siguientes áreas:
- Doctorado en Ciencias Pedagógicas,
 - Post-doctorado en Ciencias Pedagógicas,
 - Maestría en Tecnologías de la Investigación y Comunicación (TIC), y
 - Maestría en Educación de Jóvenes y Adultos.
- 3.3.** Cooperar, coordinar, promover pasantías, y cursos de educación continua.
- 3.4.** Promover y participar de manera conjunta en eventos internacionales, en donde se permita presentar los resultados científicos de las investigaciones realizadas.
- 3.5.** Publicaciones conjuntas como resultados de las investigaciones realizadas.
- 3.6.** Apoyar el proceso de acreditación de la Universidad. Concebir en el sistema de superación profesional de directivos y docentes los temas relacionados con la acreditación y evaluación externa de la UNAE (institucional, carreras, programas de formación doctoral y maestrías) en los componentes académico, investigativo, laboral y de extensión universitaria según los estándares internacionales.
- 3.7.** Concebir alianzas estratégicas para la elaboración, implementación y evaluación de estrategias educativas prospectivas que permitan el cumplimiento de la Agenda 2030 y los procesos sustantivos de la UNAE desde la perspectiva de fomentar una Universidad de Excelencia.
- 3.8.** Realizar intercambios académicos relacionados con la inclusión en los programas, disciplinas, carreras y procesos sustantivos de la UNAE los cursos optativos referidos a la Educación de Jóvenes y Adultos y la Alfabetización digital en las condiciones actuales.

- 3.9. Apoyo a procesos de práctica pedagógica pre-profesional o en tesis de los estudiantes, a través de programas y proyectos.
- 3.10. Apoyo a las carreras de Educación Primaria y Especial a través de proyectos audiovisuales.
- 3.11. Apoyo para la detección del talento y de las necesidades educativas especiales, a través de la neurociencia.

CLÁUSULA CUARTA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

Este Convenio Marco no establece o conlleva ningún tipo de obligación o erogación económica, financiera o laboral para las Partes. De ser el caso, se realizarán las provisiones presupuestarias, a través de los respectivos convenios específicos que *Las Partes* celebren en el futuro, en los que se establezcan y regulen obligaciones económicas y financieras.

CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Cada una de las iniciativas concretas de colaboración que se impulsen entre las Partes, requerirá la suscripción de un convenio específico.

Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las Partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar la necesidad de los fines y alcances de cada uno de los dichos convenios que serán los instrumentos operativos de dicho convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Se renovará automáticamente por períodos de un año, salvo que una de *Las Partes* notifique a la otra su voluntad de terminarlo, con al menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para la ejecución, administración, supervisión y cierre del presente Convenio Marco, se crea una Comisión Coordinadora conformada por los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y obligaciones de ambas Partes.

Por la UNAE se designa como administrador de este convenio al Director de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales.

Por ICCP se designa como administrador de este convenio a la Subdirectora General.

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones *comparecientes* a través de la elaboración de Plan(es) Anual(es) de Trabajo, los cuales se sujetarán a la normativa legal sobre la materia y serán aprobados por sus delegados.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de una Adenda Modificatoria durante la vigencia del mismo, con las debidas justificaciones de la Parte peticionaria, a través de una propuesta escrita presentada a la otra Parte. Tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se

pretenda implementar los cambios solicitados, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las Partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de las Partes, así mismo *Las Partes* asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD:

En términos generales ni la celebración de este convenio ni su ejecución están sujetos a confidencialidad; es decir que *Las Partes* tienen derecho a informar o divulgar su celebración y ejecución, según los propios intereses y/o necesidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 12.1 Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 12.2 Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- 12.3 Cumplimiento del plazo.
- 12.4 Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; la Parte debe notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio. Se considerarán acusadas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano.
- 12.5 Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACTA DE FINIQUITO:

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la cláusula precedente, *Las Partes* suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – NOMBRES, LOGOTIPOS Y DEMAS:

Los respectivos nombres, logotipos, marcas, lemas comerciales y demás semejantes de propiedad de una de *Las Partes* no podrán ser utilizados por las otras, para ningún propósito, salvo lo expresado en la cláusula precedente, sin la autorización previa, expresa y escrita de su titular.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todas las presentaciones y publicaciones formales resultantes de la colaboración entre las dos instituciones bajo los términos y condiciones del presente Acuerdo deben hacer referencia a este instrumento.

Los resultados y metodologías, así como las innovaciones técnicas que puedan derivarse de la ejecución de los proyectos específicos a partir del presente Acuerdo de Cooperación se formalizarán a través de cláusula específica en cada instrumento a ser redactado, teniendo en cuenta los términos de las Leyes de Propiedad Intelectual de cada país.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias que los administradores del convenio no puedan superarlas directamente, se someterán a consideración de los representantes legales de los *comparecientes* para su resolución definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para el caso de notificaciones, *Las Partes* señalan el siguiente domicilio:

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE:
Domicilio: Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues- Ecuador
Teléfonos: (593) (7) 3701200 - 3701201 -3701202

Correo Electrónico: info@unae.edu.ec , www.unae.edu.ec

Contacto: Lic. Elvin Calcaño Ortiz.
- INSITITUTO CENTRAL DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS - UNSE:
Dirección: Calle 41 No.3406 e/34 y 36 Playa, La Habana, Cuba.
Teléfono: 7 206 25 20

Email: iccp@iccp.rimed.cu / iccp.inst@iccp.rimed.cu
Contacto: MSc. Carmen Rosa Stuart Gómez, subdirectora general

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las Partes aceptan de mutuo acuerdo los términos constantes en el presente instrumento por considerarlos convenientes a sus legítimos intereses. Expresamente declaran, que se encuentran incorporadas a este instrumento todas las disposiciones legales que sean aplicadas en razón de su naturaleza. Para constancia de lo actuado, *Las Partes* suscriben en cuatro ejemplares de igual contenido, tener y valor legal.

Dado en La Habana, Cuba a los 5 días del mes de febrero de 2019

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN


PhD. Freddy Javier Álvarez González
RECTOR

**POR EL INSTITUTO CENTRAL DE
CIENCIAS PEDAGÓGICAS DE CUBA**


Dra. C. Silvia María Navarro Quintero
DIRECTORA GENERAL

